

Ciutat Adiva. 9 d'Octubre C/ De la Democràcia, 77, Torre3-4ª planta 46018 València Tel.: 961 247636

PROYECTO DE ORDEN X/XXXX, DE XX DE XXXX, DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA FINANCIAR PROYECTOS DE APOYO A LA IGUALDAD EN LA DIVERSIDAD

Índice

Preámbulo

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Entidades beneficiarias

Artículo 3. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Artículo 4. Procedimiento de concesión

Artículo 5. Criterios objetivos del otorgamiento de la subvención

Artículo 6. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación

Artículo 7. Subcontratación de las actividades subvencionadas

Artículo 8. Solicitudes

Artículo 9. Subsanación de solicitudes

Artículo 10. Ordenación e instrucción

Artículo 11. Comisión de evaluación

Artículo 12. Reformulación de las solicitudes

Artículo 13. Resolución y plazo

Artículo 14. Criterios de modificación de la resolución

Artículo 15. Pago de la subvención

Artículo 16. Plazo y forma de justificación de las ayudas

Artículo 17. Plan de control

Artículo 18. Reintegro y minoración de las ayudas

Artículo 19. Régimen sancionador

Disposiciones adicionales

Primera. No incidencia presupuestaria.



Segunda. Posibilidad de cofinanciación con fondos europeos

Disposición derogatoria

Única. Derogación normativa

Disposiciones finales

Primera. Habilitación

Segunda. Entrada en vigor

PREÁMBULO

En 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamó que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Desde entonces, la igualdad y la no discriminación son principios fundamentales sobre los que se asienta cualquier sociedad democrática. Así lo disponen también el artículo 14 de la Constitución Española y el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea.

El artículo 9.2 de nuestra Constitución mandata a los poderes públicos promover las condiciones para que esa igualdad sea real y efectiva, y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Porque no se puede obviar que hay personas y colectivos que han sufrido a lo largo de la historia una discriminación sistemática por razón de su identidad, que ha sido negada, reprimida y excluida.

Afortunadamente, y como consecuencia de la lucha de los distintos colectivos, en los últimos años se han aprobado, tanto a nivel estatal como autonómico, muchas normas que suponen avances históricos en el reconocimiento y la protección de la diversidad como condición básica de la igualdad.

En el ámbito de la diversidad sexual, a propuesta del Consell, las Cortes Valencianas aprobaron la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral de reconocimiento a la identidad y a la expresión de género a la Comunidad Valenciana, y la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI.

Para la protección de los distintos tipos de familias, se dictó el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana, y está en tramitación el Decreto por el que se regula el procedimiento de emisión y renovación del título y carnet de familia numerosa en la Comunitat Valenciana.

En el ámbito de la diversidad étnica y cultural cabe destacar tanto el Decreto 5/2019, de 25 de enero, del Consell, por el que se crea el Consejo Valenciano del Pueblo Gitano, como la Estrategia Valenciana para la Igualdad y la Inclusión del Pueblo Gitano 2018-2023, aprobada por la Comisión Delegada del Consell para la Inclusión y los Derechos Sociales el 4 de abril de 2018.

Esa misma Comisión Delegada del Consell aprobó el 14 de febrero de 2019 la Estrategia Valenciana para la Igualdad de Trato, la No Discriminación y la Prevención de los Delitos de Odio 2019-2024, y próximamente se le someterá, tras culminar el correspondiente proceso participativo, la Estrategia Valenciana de Migraciones 2021-2026. En el ámbito de la política migratoria, sigue vigente la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la



Generalitat, de integración de las personas inmigrantes de la Comunitat Valenciana, con las últimas modificaciones introducidas en la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

La Generalitat, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, tiene la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, fundaciones y asociaciones de carácter benéfico-asistencial e instituciones públicas de protección y ayuda de personas migrantes y otros grupos o sectores necesitados de protección especial.

La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, conforme el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, tiene asignadas las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con diversidad funcional, familias, infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes y voluntariado social.

Para conseguir estos fines la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas debe gestionar ayudas a las entidades sin ánimo de lucro que actúan en el ámbito de la promoción de la igualdad en la diversidad, desarrollando actividades encaminadas a la atención y defensa de los diferentes colectivos, así como a la lucha contra la discriminación y la prevención de los delitos de odio.

Para ello, se aprobó la Orden 13/2016, de 31 de mayo, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a entidades sin ánimo de lucro para financiar programas de apoyo a la igualdad en la diversidad, que posteriormente fue modificada por la Orden 11/2018, de 28 de noviembre. En el marco de dichas bases reguladoras se han convocado y resuelto las subvenciones gestionadas por la Dirección General de Igualdad en la Diversidad durante los últimos cinco años.

Con la publicación del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el cual establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, la Dirección General de Igualdad en la Diversidad asumió también la competencia sobre política migratoria. En ese ámbito está vigente la Orden 1/2018, de 2 de febrero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la realización de proyectos dirigidos a la integración social de personas inmigrantes.

La experiencia de los últimos cinco años en la gestión de las subvenciones de Igualdad en la Diversidad ha servido para detectar cuestiones a mejorar en su regulación, que faciliten la evaluación de los proyectos y una mejor distribución de su financiación. Además, se considera conveniente unificar la regulación de todas las subvenciones a colectivos de la diversidad, incluyendo en las mismas bases reguladoras los proyectos dirigidos a las personas migrantes y recogiendo la característica especial de los programas de acogida, tanto de migrantes como de personas refugiadas y solicitantes de asilo.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para el periodo 2018-2020 prevé entre sus objetivos estratégicos: fomentar la integración social y mejorar la atención de las personas inmigrantes; potenciar la inclusión social de las personas o las familias en situación de vulnerabilidad; fomento del valor de la diversidad como herramienta de cohesión y enriquecimiento social; apoyo a la cohesión familiar.



En definitiva, la presente Orden es una respuesta a la realidad social acorde con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir la actuación de las administraciones públicas, tal como se establece en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Se hace constar que las ayudas concedidas mediante esta orden no precisan de su notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del TFUE, ya que la actividad que se subvenciona tiene un impacto estrictamente local y, por consiguiente, no afecta a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Por todo ello, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el artículo 3 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, y el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el cual establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, oído/conforme el Consell Jurídic Consultiu,

ORDENO

Artículo 1. Objeto

- 1. La presente orden establece las bases de la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de proyectos en sintonía con los siguientes objetivos y programas en materia de igualdad en la diversidad:
- a) El apoyo a las familias en toda su diversidad, con especial atención a las familias numerosas y monoparentales.
- b) La defensa de la diversidad sexual, especialmente del colectivo de Lesbianas, Gais, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales (en adelante colectivo LGTBI).
- c) La defensa de la diversidad étnica, cultural, religiosa y de culto, y en particular la lucha contra la desigualdad que sufre el Pueblo Gitano.
- d) La inclusión de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.
- e) La promoción de la igualdad de trato y no discriminación, a través de la lucha contra la discriminación por motivo de racismo, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, creencia, etnia, cultura, lengua, situación de pobreza, diversidad funcional o cualquier otra condición que sea motivo actual de intolerancia, y la atención a las víctimas de los delitos de odio.

Dentro de cada programa se podrán establecer distintas modalidades, en función de características específicas de los proyectos a subvencionar, y fijar una distribución porcentual de la dotación presupuestaria entre las mismas. Una de las modalidades podrá agrupar los proyectos que incluyan como actividad principal el alojamiento y manutención temporal de personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social de



los colectivos de la diversidad.

2. Estas ayudas son compatibles con otras que para la misma finalidad sean convocadas por cualquier administración o entidad pública o privada, no pudiendo en ningún caso, superar estas la cuantía del coste de la actividad subvencionada.

Artículo 2. Entidades beneficiarias

- 1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente orden, las entidades privadas sin ánimo de lucro que figuren inscritas, en la fecha de presentación de la solicitud, en el Registro de titulares de actividades, de servicios y centros de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana. Además, dichas entidades deberán contar con sede central o delegación permanente en la Comunitat Valenciana. A estos efectos, se entenderá por delegación permanente la presencia física, con domicilio social en el territorio de la Comunitat Valenciana, acreditada documentalmente.
- 2. Las entidades que opten a las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), deberán tener como finalidad primordial en sus estatutos la realización de las actividades a que se refiera el programa respecto al cual se solicita la subvención. También podrá desprenderse de su actuación pública general dicha actividad primordial.
- 3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades incursas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, y en los artículos 18 y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Artículo 3. Obligaciones de las entidades beneficiarias

- 1. Con carácter general, son las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en síntesis:
- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, ejecutando el proyecto subvencionable en el ejercicio determinado en la correspondiente convocatoria.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con la subvención concedida, así como a las actuaciones de comprobación a efectuar por la conselleria competente en materia de igualdad en la diversidad, en relación con el objeto y el destino de la ayuda concedida.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, concedidos para la misma finalidad que la contemplada en la convocatoria correspondiente.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca la obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.



- e) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, habiendo de acreditar dicho extremo con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la convocatoria, así como en los procesos de justificación de la ayuda concedida, en caso de no haber otorgado la autorización para que el órgano instructor pueda hacerlo de oficio.
- f) Acreditar mediante declaración responsable no estar incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, pudiendo utilizar a tal efecto la declaración contenida en el modelo de solicitud que se adjunte en la correspondiente convocatoria.
- g) Acreditar que tienen aprobado un Plan de Igualdad, en caso de que la legislación vigente les obligue a ello.
- h) Acreditar, en su caso, los estados contables y registros exigibles para facilitar el ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos.
- j) Proceder al reintegro de los fondos, en su caso.
- 2. En particular, las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Presentar la memoria anual de la actividad desarrollada y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- b) Desarrollar las actividades objeto de la subvención en sintonía con los objetivos y programas que se establezcan por el órgano competente en materia de igualdad en la diversidad.
- c) Dar a conocer de manera inequívoca que se trata de una acción subvencionada por la Generalitat a través de la conselleria competente en materia de igualdad en la diversidad. A tal efecto deberán incorporar en todo el material impreso que se derive de las actividades objeto de la convocatoria el logotipo de dicha conselleria, que estará a disposición de las entidades beneficiarias en la página web.
- 3. Además, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, si la entidad beneficiaria recibiera una ayuda por importe superior a 10.000 euros, deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de la página web de la entidad, pero en caso de que no disponga de ella, podrá cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat.

Artículo 4. Procedimiento de concesión

- 1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, al que se refiere el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante Ley 1/2015).
- 2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de la correspondiente convocatoria, aprobada mediante



resolución del órgano que ostente las competencias en materia de igualdad en la diversidad, de acuerdo con las consignaciones previstas en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio económico correspondiente.

Artículo 5. Criterios objetivos del otorgamiento de la subvención

- 1. Los criterios objetivos a tener en cuenta para la selección de los proyectos subvencionables serán, con carácter general, los siguientes:
- a) Calidad técnica del proyecto o actividad. Se valorará hasta un máximo de 50 puntos, como resultado de ponderar los siguientes aspectos:
- a1) Evaluación de las necesidades sociales, hasta un máximo de 10 puntos: justificación de la existencia de la necesidad social que el proyecto pretende satisfacer, teniendo en cuenta la insuficiente o inexistente cobertura pública o privada de la misma.
- a2) Determinación de los objetivos, hasta un máximo de 6 puntos: se valorarán los objetivos que se pretenden conseguir y cómo estos ayudan a paliar las necesidades detectadas.
- a3) Personas beneficiarias del proyecto, hasta un máximo de 3 puntos: se valorará con 1 punto cuando el número de personas beneficiarias sea menor de 50, o con 2 puntos si son 50 o más. Asimismo, se valorará con 1 punto adicional que estas personas sean de un colectivo determinado dentro de los colectivos de la diversidad.
- a4) Contenido técnico del proyecto, hasta un máximo de 8 puntos: se valorará su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de ejecución y la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar.
- a5) Indicadores de evaluación y control, hasta un máximo de 4 puntos: se valorará que midan el desarrollo y correcta implementación de los objetivos marcados.
- a6) Innovación social, hasta un máximo de 3 puntos: se valorará la innovación como parte del desarrollo del proyecto, especialmente en cuanto a la participación de la ciudadanía, uso de tecnologías y metodologías innovadoras.
- a7) Trabajo en red, hasta un máximo de 5 puntos: se valorará que en el desarrollo de las actividades del proyecto, como mínimo, otras dos entidades trabajen de forma coordinada y complementaria con la entidad solicitante de la subvención.
- a8) Inclusión de la perspectiva de género, hasta un máximo de 5 puntos: se valorarán el uso del lenguaje inclusivo, la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, y la discriminación positiva hacia las mujeres en situación de desigualdad.
- a9) Promoción de los colectivos vulnerables, hasta un máximo 4 puntos: se valorará que el proyecto tenga en cuenta la especificidad de personas en situación de dependencia, diversidad funcional, jóvenes tuteladas o extuteladas o receptoras de la Renta Valenciana de Inclusión.
- a10) Uso del valenciano en las actividades y publicaciones, hasta un máximo de 2 puntos: se valorará el uso del valenciano tanto en la presentación del proyecto, en sus actividades y acciones, así como en su material de difusión.
- b) Viabilidad económica del proyecto. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos, como resultado de ponderar los siguientes aspectos:



- b1) Adecuación del presupuesto a la finalidad, hasta un máximo de 15 puntos: se valorará la adecuación del presupuesto previsto a las acciones presentadas y en relación con los objetivos finales, y, en su caso, el coste medio por persona usuaria.
- b2) Aportación de recursos propios, hasta un máximo de 5 puntos: se valorará la afectación al proyecto de recursos humanos y materiales preexistentes de la entidad o financiación propia.
- b3) Aportaciones externas públicas o privadas, hasta un máximo de 5 puntos: se valorará la aportación de ayudas complementarias por parte de otras entidades públicas o privadas para la ejecución del proyecto.
- c) Estructura, capacidad de gestión, experiencia y trayectoria de la entidad solicitante en la realización de proyectos, programas y actividades de carácter análogo a las previstas en la presente convocatoria. Hasta un máximo de 25 puntos.
- c1) Experiencia en la gestión, hasta un máximo de 10 puntos: se valorará, 2 puntos por año, la puesta en práctica anterior por la entidad de proyectos análogos, así como su resultado acreditado.
- c2) Estructura y capacidad de gestión, hasta un máximo de 5 puntos: se valorará la adecuación de la estructura de la entidad, y del número de personas asociadas y voluntarias, en relación con la gestión de los proyectos para los que se solicita la ayuda.
- c3) Adecuación de recursos humanos, hasta un máximo de 4 puntos: se valorará el perfil profesional del personal afecto a la ejecución del proyecto y su vinculación jurídicolaboral con la entidad.
- c4) Voluntariado, hasta un máximo de 4 puntos: se valorará que el proyecto cuente con personal voluntario, valorándose con 1 punto cuando la ratio de persona voluntaria por personas beneficiarias sea de menos de un 20 %, y con 2 cuando sea superior. Asimismo, se valorará con 2 puntos que la entidad haya desarrollado acciones formativas para el personal voluntario para la ejecución de sus tareas dentro del proyecto.
- c5) Compromiso con una gestión de calidad, hasta un máximo de 2 puntos: se valorará la acreditación de la efectiva implantación en la entidad de sistemas de autoevaluación de las actividades, proyectos y programas ejecutados por la entidad.
- 2. Específicamente, para la modalidad de proyectos que incluyan como actividad principal el alojamiento y manutención temporal de personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social, los criterios objetivos para su selección serán los siguientes:
- a) Calidad técnica del proyecto o actividad. Se valorará hasta un máximo de 70 puntos, como resultado de ponderar los siguientes aspectos:
- a1) Evaluación de las necesidades sociales, hasta un máximo de 2 puntos: justificación de la existencia de la necesidad social que el proyecto pretende satisfacer, teniendo en cuenta la insuficiente o inexistente cobertura pública o privada de la misma.
- a2) Determinación de los objetivos, hasta un máximo de 2 puntos: se valorarán los objetivos que se pretenden conseguir y cómo estos ayudan a paliar las necesidades detectadas.
- a3) Personas beneficiarias del proyecto, hasta un máximo de 15 puntos: se valorará con 2 puntos cuando el número de personas beneficiarias sea menor de 10, con 4 puntos si



son de 10 a 20, y con 6 puntos si son más de 20. Asimismo, se otorgarán 9 puntos adicionales si el recurso habitacional está destinado específicamente a mujeres, niñas, niños, adolescentes o jóvenes de entre 18 y 25 años.

- a4) Contenido técnico del proyecto, hasta un máximo de 4 puntos: se valorará su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de ejecución y la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar.
- a5) Indicadores de evaluación y control, hasta un máximo de 10 puntos: se valorará que midan el desarrollo y correcta implementación de los objetivos marcados.
- a6) Innovación social, hasta un máximo de 3 puntos: se valorará la innovación como parte del desarrollo del proyecto, especialmente en cuanto a la participación de la ciudadanía, uso de tecnologías y metodologías innovadoras.
- a7) Idoneidad de la infraestructura de alojamiento, hasta un máximo de 15 puntos: 4 puntos si todas las habitaciones son individuales y 2 puntos si lo son al menos la mitad; 2 puntos si todas las habitaciones disponen de baño privado y 1 punto si lo tienen al menos la mitad; 2 puntos si el alojamiento es totalmente accesible para personas con movilidad reducida y 1 punto si es accesible sólo parcialmente; 1 punto si dispone de una sala de usos múltiples a disposición de las personas usuarias; 1 punto si dispone de un despacho para la atención profesional individual; 1 punto si tiene fácil conexión con el transporte público; 1 punto si está próximo a equipamientos sanitarios y servicios comunitarios; 1 punto si acredita contar con medidas de seguridad; 1 punto si acredita contar con medidas de protección contra incendios; 1 punto si acredita contar con protocolos de higiene, limpieza o desinfección.
- a8) Servicios adicionales al alojamiento que ofrece el proyecto, hasta un máximo de 12 puntos: se valorará con 4 puntos la mediación, con 4 puntos los cursos de formación y con 4 puntos el asesoramiento.
- a9) Inclusión de la perspectiva de género, hasta un máximo de 5 puntos: se valorará el uso del lenguaje inclusivo y la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, y la discriminación positiva hacia las mujeres en situación de desigualdad.
- a10) Uso del valenciano en las actividades y publicaciones, hasta un máximo de 2 puntos: se valorará el uso del valenciano tanto en la presentación del proyecto, en sus actividades y acciones, así como en su material de difusión.
- b) Viabilidad económica del proyecto. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos, como resultado de ponderar los siguientes aspectos:
- b1) Adecuación del presupuesto a la finalidad, hasta un máximo de 4 puntos: se valorará la adecuación del presupuesto previsto a las acciones presentadas y en relación con los objetivos finales, así como el coste medio por persona usuaria.
- b2) Aportación de recursos propios, hasta un máximo de 4 puntos: se valorará la afectación al proyecto de recursos humanos y materiales preexistentes de la entidad o financiación propia.
- b3) Aportaciones externas públicas o privadas, hasta un máximo de 4 puntos: se valorará la aportación de ayudas complementarias por parte de otras entidades públicas o privadas para la ejecución del proyecto.
- b4) Porcentaje de gastos de personal, hasta un máximo de 3 puntos: se valorará con 3 puntos si es inferior al 15% del coste total del proyecto, con 2 puntos si está entre el 15% y el 30%, con 1 punto si es superior al 30% e inferior al 50%.



- c) Estructura, capacidad de gestión, experiencia y trayectoria de la entidad solicitante en la realización de proyectos, programas y actividades de carácter análogo a las previstas en la presente convocatoria. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos, como resultado de ponderar los siguientes aspectos:
- c1) Experiencia en la gestión, hasta un máximo de 5 puntos: se valorará, 1 punto por año, la puesta en práctica anterior por la entidad de proyectos análogos, así como su resultado acreditado.
- c2) Adecuación de recursos humanos, hasta un máximo de 6 puntos: se valorará el perfil profesional del personal afecto a la ejecución del proyecto y su vinculación jurídico-laboral con la entidad.
- c4) Voluntariado, hasta un máximo de 3 puntos: se valorará que el proyecto cuente con personal voluntario, valorándose con 1 punto cuando la ratio de persona voluntaria por personas beneficiarias sea de menos de un 20 %, y con 2 cuando sea superior. Asimismo, se valorará con 1 punto que la entidad haya desarrollado acciones formativas para el personal voluntario para la ejecución de sus tareas dentro del proyecto.
- c5) Compromiso con una gestión de calidad, hasta un máximo de 1 punto: se valorará la acreditación de la efectiva implantación en la entidad de sistemas de autoevaluación de las actividades, proyectos y programas ejecutados por la entidad.
- 3. Los empates que pudieran producirse se resolverán haciendo prevalecer la puntuación obtenida en el apartado a, y así sucesivamente. En caso de que el empate persista en cada uno de los tres apartados, se procederá con el mismo criterio respecto a la puntuación obtenida en el subapartado a1), y así sucesivamente.

Artículo 6. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación

La cantidad económica de la ayuda se determinará de manera proporcional a la puntuación obtenida por el proyecto evaluado, el presupuesto aceptado de los gastos subvencionables para la ejecución del proyecto, y el límite presupuestario fijado para la correspondiente línea de subvención.

Para obtener ayuda será necesario haber obtenido al menos 50 puntos en la valoración del proyecto, según lo establecido en el artículo anterior.

En ningún caso, la cuantía solicitada para la ejecución de cada proyecto podrá ser superior al 25 % de la línea de subvención correspondiente, a excepción de los proyectos de ámbito supraprovincial que podrán llegar al 50 %. En caso de que se supere, se reducirá el presupuesto hasta dicho límite.

En ningún caso el sumatorio de las cuantías solicitadas, incluidos las de proyectos de ámbito supraprovincial, de los distintos proyectos susceptibles de ser financiados para una misma entidad será superior al 50 % del importe establecido de la línea de subvención. Además, dicho sumatorio tampoco podrá ser superior al total de ingresos del presupuesto liquidado de la entidad en el año anterior a la convocatoria. En caso de que se supere, se reducirá el presupuesto de los proyectos susceptibles de ser financiados de manera proporcional.

A efectos de determinar la cuantía individualizada de la subvención que deba corresponder al proyecto, la Comisión de Evaluación de las ayudas objeto de la presente orden de bases, podrá aplicar, en su caso, lo dispuesto el artículo 170.2 de la Ley 1/2015, modificando en congruencia la cuantía de subvención solicitada.



Artículo 7. Subcontratación de las actividades subvencionadas

No podrá subcontratarse ningún porcentaje de la actividad subvencionada. No obstante, no se considerarán subcontratación las actuaciones realizadas por personal voluntario que estén contempladas en el proyecto subvencionado, las prestaciones de servicios realizadas por profesionales cuyo modo de pago se realice por factura, ni la realización de actuaciones para las cuales sea necesario contratar empresas externas por no constituir actividades propias de la entidad.

Artículo 8. Solicitudes

- 1. Las solicitudes se formularán en los modelos y plazos que se determinen en la correspondiente convocatoria.
- 2. Junto con la documentación específica que determine la convocatoria, las entidades solicitantes deberán presentar:
- a) Declaración responsable de no concurrir en la entidad solicitante las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003.
- b) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Para ello, la entidad solicitante podrá autorizar al órgano instructor para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público. Quienes no otorguen dicha autorización deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones.
- c) En el supuesto de variación de los datos de la persona que ostente la representación legal de la entidad que consten en el Registro de titulares de actividades, de servicios y centros de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, deberá acreditarse de forma fehaciente la nueva representación legal.
- 3. La solicitud, junto con la documentación requerida, se presentará en el registro de entrada de las direcciones territoriales de la conselleria competente en materia de igualdad y políticas inclusivas, sin perjuicio de las formas previstas en la legislación del procedimiento administrativo común.
- 4. La resolución de convocatoria de las subvenciones podrá establecer un límite al número de solicitudes que puede presentar cada entidad, referido a cada una de las líneas presupuestarias correspondientes a los programas o a las modalidades que se establezcan, en su caso.

Artículo 9. Subsanación de solicitudes

1. Recibidas las solicitudes e incoado el expediente, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.



- 2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con esta orden y en su caso con la respectiva convocatoria, resulte exigible, se notificará a la entidad solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento, y se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.
- 3. Se delega en la persona titular de la dirección general que tenga competencia en materia de igualdad en la diversidad, la competencia para dictar la resolución a que hace referencia el apartado 2 de este artículo. La resolución indicará expresamente que se adopta por delegación y se considerará dictada por el órgano delegante, poniendo fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer directamente recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones que determina la ley reguladora de dicha jurisdicción. No obstante, previamente se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición conforme a la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 10. Ordenación e instrucción

- 1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a las direcciones territoriales de la conselleria con competencia en materia de igualdad y políticas inclusivas. Concretamente, será competente aquella en cuyo ámbito territorial la entidad proponga la realización del proyecto para el que se solicita la subvención.
- Si se propone la realización del proyecto en más de una provincia, la instrucción corresponderá a la dirección territorial donde la entidad tenga su sede o delegación permanente.
- 2. El órgano instructor recibirá las solicitudes presentadas y verificará que las mismas reúnen los requisitos para poder ser tramitadas y, en su caso, requerirá la subsanación de la solicitud.
- 3. El órgano competente para la instrucción del expediente, a la vista de la documentación obrante en el mismo, y de las obligaciones que se adquieran con la concesión de la subvención, podrá recabar los informes de los organismos y entidades que estime oportuno y efectuar las comprobaciones que considere necesarias. En este sentido, podrá también solicitar a la entidad las aclaraciones del contenido del proyecto que resulten necesarias para su correcta instrucción y traslado a la comisión de evaluación.

Artículo 11. Comisión de evaluación

- 1. Una vez examinadas las solicitudes, para la valoración y propuesta de concesión de las ayudas, se constituirá una comisión de evaluación que estará integrada por los siguientes miembros:
- La persona titular de la subdirección general con competencias en materia de igualdad en la diversidad, o persona en quien delegue.
- La persona titular del servicio con competencias en materia de diversidad familiar y



sexual, o persona en quien delegue.

- La persona titular del servicio con competencias en materia de diversidad étnica y cultural, o persona en quien delegue.
- La persona titular del servicio con competencias en materia de inclusión de personas migrantes, o persona en quien delegue.
- Una o dos personas representantes de cada una de las direcciones territoriales de Alicante, Castellón y Valencia, de la conselleria con competencias en materia de igualdad y políticas inclusivas, en función de los expedientes a evaluar.
- Una técnica o un técnico de la dirección general con competencia en materia de igualdad en la diversidad, que ejercerá las funciones de secretaría.

Se procurará que las comisiones que se constituyan al amparo de esta orden se ajusten a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- 2. La comisión de evaluación elaborará una relación ordenada de entidades solicitantes de las ayudas convocadas, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases, proponiendo al órgano competente para la concesión de las ayudas la relación priorizada de entidades beneficiarias, de acuerdo con el límite del crédito existente para cada convocatoria. Asimismo, elaborará una prelación de las solicitudes que se proponga desestimar.
- 3. La comisión de evaluación actuará como órgano colegiado de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a los efectos de elevar al órgano concedente la propuesta de resolución de las ayudas.

En aras a la eficiencia, las direcciones territoriales podrán prestar su colaboración en la valoración técnica de los proyectos presentados en su ámbito por las entidades, que en ningún caso será vinculante.

Artículo 12. Reformulación de las solicitudes

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 38/2003, excepcionalmente, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la comisión evaluadora podrá instar a la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Artículo 13. Resolución y plazo

- 1. En su caso, mediante la oportuna resolución, se delegará en la persona titular de la dirección general competente en materia de igualdad en la diversidad la resolución de las solicitudes que se presenten al amparo de la convocatoria de las ayudas reguladas en la presente orden.
- 2. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 38/2003, el plazo máximo para tramitar, resolver y notificar la resolución del procedimiento, será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma



posponga sus efectos a una fecha posterior.

- 3. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.
- 4. La resolución de concesión se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, ajustándose a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común.
- 5. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, y previamente a la vía contencioso-administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/ 2015, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Artículo 14. Criterios de modificación de la resolución

Excepcionalmente, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión los cambios sobrevenidos en las previsiones iniciales del proyecto, como sus condiciones materiales, formales o temporales, que sirvieron de base para la resolución de concesión. La solicitud de modificación, debidamente motivada, deberá presentarse por la entidad beneficiaria y acreditada al órgano competente para la concesión. En todo caso, dicha modificación de la resolución originaria deberá cumplir los siguientes requisitos: satisfacer el interés general; no vulnerar intereses de terceros; no alterar esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención; no afectar al principio de concurrencia; no obedecer a culpa o negligencia de la entidad beneficiaria.

La modificación de la resolución original podrá dar lugar al ajuste del importe de la subvención, en función de las circunstancias sobrevenidas, siempre que el coste de la inversión sea inferior al previsto.

Artículo 15. Pago de la subvención

1. Para el régimen de libramientos de transferencias corrientes para el pago de las subvenciones contempladas en esta orden, se aplicará el régimen general previsto en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, salvo que la legislación de la Generalitat permita otro distinto.

Se podrán realizar pagos anticipados en los términos previstos en el artículo 171.2 de la citada ley 1/2015. Este anticipo será de un 30% del importe anual de la subvención concedida, según el régimen establecido en el artículo 171.3, del mismo texto legal, para las transferencias corrientes.

Todo ello sin perjuicio de que en la correspondiente convocatoria se fije el régimen de pago de las ayudas al que haya de sujetarse la misma, en caso de que la legislación de la Generalitat establezca un régimen de libramiento de transferencias corrientes distinto al previsto en el párrafo anterior.



En la correspondiente resolución de convocatoria de la subvención se concretará el régimen de libramiento del pago.

- 2. Con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Para la acreditación de este requisito, se deberán presentar las certificaciones correspondientes, o bien se podrá autorizar a la comprobación de oficio que eximirá de la referida acreditación. Asimismo, se deberá aportar declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.
- 3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la ley concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 4. Las entidades beneficiarias estarán exentas de la constitución de garantías por pagos anticipados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.5 f) de la Ley 1/2015.

Artículo 16. Plazo y forma de justificación de las ayudas

- 1. El plazo máximo de justificación del primer pago anticipado se concretará en la correspondiente resolución de concesión de las ayudas, siendo en todo caso previo al cierre presupuestario establecido por la conselleria competente en materia de hacienda de la Generalitat. El plazo para la justificación completa y la presentación de la memoria técnica finalizará 31 de enero del año siguiente.
- 2. La justificación de la subvención concedida se realizará, por parte de las entidades beneficiarias, mediante la presentación de la documentación de carácter económico justificativa del importe concedido y de una memoria técnica relativa a la actuación subvencionada. En este sentido:
- a) Las entidades beneficiarias podrán ser subvencionadas en los gastos de personal y otros gastos corrientes que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada, y que podrán relacionarse con carácter limitativo en la correspondiente convocatoria.
- b) Las entidades beneficiarias presentarán la justificación del proyecto subvencionado ante la dirección territorial correspondiente a la provincia donde se haya llevado a efecto el mismo. En el caso de los proyectos de ámbito supraprovincial, la justificación se presentará ante la dirección territorial de la provincia donde la entidad beneficiaria tenga la sede o delegación permanente. Todo ello sin perjuicio de lo que dispone la legislación del procedimiento administrativo común.

Cuando las actividades hubieran sido financiadas, además de con la subvención concedida, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse mediante documentación de carácter económico el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

- 3. La documentación de carácter económico a presentar deberá justificar los gastos corrientes ocasionados en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención del siguiente modo:
- a) Una relación detallada de los gastos ocasionados por el proyecto objeto de



subvención, con identificación del acreedor y del concepto de gasto, importe, fecha de emisión, relación con el proyecto subvencionado y porcentaje de financiación que se imputa a la Generalitat, según modelo que figura en la página web de la conselleria competente en materia de igualdad en la diversidad.

- b) Las facturas o documentos de valor probatorio o equivalente, acreditativos de los gastos incorporados en la relación anterior, deberán reunir los requisitos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. La persona que ostente la representación legal de la entidad deberá certificar que las facturas o documentos justificantes presentados telemáticamente se corresponden con los originales en poder de la entidad. Estos deberán ser conservados por un período de cuatro años para su control económico y financiero.
- c) En caso de imputar costes salariales u otras justificaciones que impliquen obligaciones fiscales del último trimestre del ejercicio, se deberá presentar declaración responsable en la que se indique que se aportará la documentación justificativa durante el mes de enero del ejercicio siguiente.

Previamente a su escaneado para la presentación telemática, los documentos originales deberán marcarse con un sello o diligencia, cuyo modelo figura en la página web de la conselleria competente en materia de igualdad en la diversidad, indicando en el mismo el número de expediente para cuya justificación han sido presentados y el porcentaje de financiación que se imputa a la Generalitat.

En el caso concreto de imputar una misma factura a varios proyectos, se marcará con el sello o diligencia de cada una de las imputaciones que se realicen, indicando, en cada caso, el proyecto al que se imputa y el importe imputado.

4. La memoria técnica o descriptiva de la ejecución del proyecto subvencionado habrá de permitir conocer el número de personas beneficiarias del proyecto, las actuaciones realizadas, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, los materiales y metodología empleada y cuantos otros datos se consideren de relevancia. Dicha memoria se realizará de acuerdo con el modelo que figure en la página web de la conselleria competente en materia de igualdad en la diversidad, debiendo ser remitida también en soporte informático.

La memoria técnica deberá incorporar la perspectiva de género y presentar los datos de las personas beneficiarias desagregados por género y edad.

- 5. En caso de que la justificación fuera insuficiente, se exigirá el reintegro de los importes indebidamente percibidos. En caso de que no se presente la justificación en el plazo máximo indicado en la convocatoria, y que no concurra causa para que el órgano concedente acuerde la ampliación del plazo de justificación, la entidad beneficiaria perderá el derecho a la subvención y procederá el reintegro conforme a la legislación vigente.
- 6. Los gastos a justificar deberán corresponderse con los contenidos del proyecto objeto de subvención, no siendo admisibles gastos de actuaciones que no estén específicamente contempladas en la descripción del mismo y que no hayan sido aprobadas mediante modificación de la resolución de concesión. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, se considerará gasto realizado, con carácter general, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- 7. En aquellos gastos sujetos a la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de



las personas físicas, deberá ser aportada la documentación justificativa de la retención e ingreso en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades correspondientes por rendimientos del trabajo, por rendimientos de actividades económicas o por rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.

8. Asimismo, en la justificación de las retribuciones de personal laboral contratado, junto a las correspondientes hojas de salarios, deberán acompañarse los preceptivos documentos de cotización a la Seguridad Social, así como el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 17. Plan de control

La comprobación material de la efectiva realización de las actividades subvencionadas se realizará, con carácter general, sobre al menos un 25% de la cuantía total de las subvenciones concedidas en cada una de las líneas presupuestarias correspondientes a los programas o a las modalidades que se establezcan, en su caso, siendo seleccionados los proyectos de forma aleatoria. El control podrá efectuarse mediante visita, por el personal técnico, en el lugar y fecha indicados para la realización de la actividad. Asimismo, el órgano concedente podrá solicitar toda aquella documentación e información que considere necesaria tanto para la evaluación de la calidad del proyecto, como para verificar la adecuación de los gastos efectuados a su finalidad.

Artículo 18. Reintegro y minoración de las ayudas

- 1. Procederá el reintegro de las ayudas concedidas o su minoración, con reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente orden así como en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- 2. El procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015. Se iniciará por la dirección territorial a quien hubiera correspondido la instrucción del expediente de la solicitud, la cual notificará al interesado el importe de la subvención que ha de ser reintegrado a la Generalitat, la obligación que ha resultado incumplida y la motivación que justifica el reintegro. Este procedimiento deberá garantizar la preceptiva audiencia al interesado durante su tramitación.
- 3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 12 meses a contar desde el inicio del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley 38/2003.
- 4. La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y tendrá naturaleza de liquidación definitiva, al efecto del cómputo del cobro de la deuda en período voluntario de recaudación. Contra la resolución se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, conforme a la legislación del procedimiento administrativo común o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.



Artículo 19. Régimen sancionador

El régimen sancionador se aplicará por la comisión de infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal a aquellas personas que sean responsables de las mismas, y se regirá por lo dispuesto en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. No incidencia presupuestaria

La presente orden no tiene incidencia presupuestaria.

Segunda. Posibilidad de cofinanciación con fondos europeos

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente orden podrán estar cofinanciadas con Fondos Europeos. Tal circunstancia se indicará, en su caso, en la correspondiente convocatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

- 1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.
- 2. Quedan derogadas expresamente las siguientes órdenes:
- a) Orden 13/2016, de 31 de mayo, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a entidades sin ánimo de lucro para financiar programas de apoyo a la igualdad en la diversidad.
- b) Orden 11/2018, de 28 de noviembre, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se modifica la Orden 13/2016, de 31 de mayo, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a entidades sin ánimo de lucro para financiar programas de apoyo a la igualdad en la diversidad.
- c) Orden 1/2018, de 2 de febrero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la realización de proyectos dirigidos a la integración social de personas inmigrantes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación



Se autoriza a la persona titular de la dirección general con competencia en materia de igualdad en la diversidad para que, en el ámbito de sus competencias, elabore las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de esta orden y de las correspondientes convocatorias.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, xx de xxxxxxx de XXXX

La vicepresidenta del Consell

consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas,

MÓNICA OLTRA JARQUE